Rawson, 14 de Septiembre de 2.009.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**T. C. C. S.R.L. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCIÓN AUTÓNOMA DE INVALIDACIÓN DE LA COSA JUZGADA ÍRRITA"** (Expte. Nº 21.623-T-2009).----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ El Sr. R. P. C. como gerente de T. C. C. S.R.L. interpone recurso extraordinario federal a fs.251/269 vta.. contra la Sentencia interlocutoria de esta Sala Nº 57/S.R.E./09 que declaró mal concedido el Recurso de Casación por arbitrariedad que interpusiera a fs. 230/238 vta.----------

------ Lo establecido en la Acordada Nº 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal" y el criterio que hemos expuesto en la S.I. Nº 08/S.R.E./08.----------

------ Con el remedio extraordinario federal presentado no se acompañó la carátula a la cual refiere la regla 2° de la Acordada mencionada (conf.: CS.: Fallos: G.430.XLIV). Además el mismo

no cumple con los requisitos contemplados en los incisos “b”(conf.: CS.:Fallos A.1028.XLIII) y “d”(conf.: Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, 21/04/2009, Bruno, Adrián Claudio, La Ley Online.) de la regla 3° de esa misma Acordada y su fundamentación contiene una enunciación genérica y esquemática que no permite la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa incumpliendo de tal modo con la regla 8° Acordada ya citada.----------

------ Consecuentemente, por cuestiones de economía y celeridad procesal, corresponde rechazar in limine el Recurso Federal intentado. (Conf.: última parte de la segunda parte de la regla 11° de la Acordada Nº 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sala civil y comercial, 22/04/2008, Alemano, Aurora Adelina c. Cadelago, Juan Salvio y otro, La Ley Online.).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** in límine el remedio intentado.----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y estése a lo dispuesto en el pto. 2º de la S.I. Nº 57/S.R.E./09, obrante a fs. 244/249.----------

Fdo. Dr. Fernando S.L. Royer – Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. José Luis Pasutti –

Recibida en Secretaria el 18 de Septiembre del año 2009.-

Registrada bajo el Nª 65 S.R.E. Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria